



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 134 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210034700	Procesos Verbales		Mauricio Cruz Rivas, Emeric Diaz Lozano	20/10/2021	Auto Rechaza
41001311000420210035200	Procesos Verbales	Faiber Garcia Escobar	Jessica Marcela Ferradane Gonzalez	20/10/2021	Auto Rechaza
41001311000420210028100	Procesos Verbales	Nancy Cristina Ramirez Losada	Ulises Murcia Monje	20/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420210034600	Procesos Verbales	Nancy Marleny Hinestroza Guzman		20/10/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - Resuelve Recurso De Reposicion

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

e81e4573-2ec0-47ce-9f11-c1dfecfd8c7c



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	20 DE OCTUBRE 2021
Clase de proceso:	V. DISOLUCION DE SOC. PATRIMONIAL
Demandante: Correo electronico:	EMERIC DIAZ LOZANO mery-mao.15@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	IVAN MAURICIO PUENTES ivanpuentesmoralesjuridico1991@gmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	MAURICIO CRUZ RIVAS, maocruz79@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00347-00
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 28 de septiembre de 2021, el Despacho de conformidad con el artículo 90-1, 3 del C.G.P. INADMITIO la demanda en referencia. La parte demandante dejó vencer el término para subsanar, como se observa de la constancia secretarial de fecha 08 de octubre de 2021. Por esta razón se dará aplicación al inciso 4 del artículo 90 CGP, esto es su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA,**

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df17805cd788aa76be3012e4dcb59a9dff2e29bab6d8cac24c5b9227d2f4410b

Documento generado en 20/10/2021 01:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	20 DE OCTUBRE 2021
Clase de proceso:	V. EXISTENCIA UMH, SOC. PATRIMONIAL Y DISOLUCION
Demandante: Correo electronico:	FAIBER GARCIA ESCOBAR emilsecanacue788@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	JUAN SEBASTIAN SUAREZ juansebastia8706@gmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	RAQUEL GONZALEZ y Herederos indeterminados de la causante JESSICA MARCELA FERRADANE.
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00352-00
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 28 de septiembre de 2021, el Despacho de conformidad con el artículo 90-1 C.G.P y Decreto 806 del 2020. INADMITIO la demanda en referencia. La parte demandante dejó vencer el término para subsanar, como se observa de la constancia secretarial de fecha 08 de octubre de 2021. Por esta razón se dará aplicación al inciso 4 del artículo 90 CGP, esto es su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA,**

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Atención al Público:

Lunes, miércoles y viernes de 3:00 p.m. - 5:00 p.m. en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

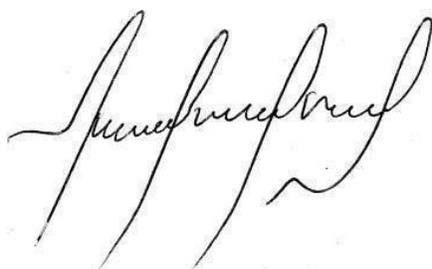
Código de verificación:

2b98960ab2f8c8dcef4f6248770d8ab4df2efb8fdbb59d732ef51342fb44e9bc

Documento generado en 20/10/2021 01:25:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA DE NEIVA HUILA. Veintiuno (21)**
de Octubre de dos mil veintiuno (2021). En la
fecha dejo constancia que no se cuelgan los
autos que decreta medidas cautelares en los
procesos de UNION MARITAL DE HECHO 2021-
00281-00 y 2021-00346-00, **este último aunque
resuelve Reposición Decreta Medida
Cautelar**, conforme lo ordenado por el inciso 2º,
del artículo 9, del decreto 806 de 2020.-



SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario